

**RESOLUCIÓN Nro. 370
01 de septiembre de 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN"**

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

En uso de sus atribuciones estatutarias, legales, y, basada en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a solicitud del señor **JHON HENRY ARENAS VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **14.570.628**, quien presentó copia del Acta No. dieciséis (16) con fecha del siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emanada por la Asamblea General de Asociados de la **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LA PRIMAVERA CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, identificada NIT. número **900.724.992-3** e inscripción No. **S0001508** en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL de esta entidad cameral, en adelante (**LA ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LA PRIMAVERA CARTAGO**); se radicó la solicitud de inscripción del nombramiento de la Junta Directiva y el Representante Legal de la ya mencionada entidad, trámite al cual se le asignó el código de barras interno Nro. **258483** y se procedió con las actuaciones correspondientes.
2. Que el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Cámara de Comercio de Cartago se abstuvo de inscribir el trámite ya referido, emitiendo adicionalmente la **CARTA DE DEVOLUCIÓN CONDICIONAL** Nro. **2924** de igual fecha, la cual era contentiva de las observaciones que condujeron a la abstención del trámite y se concedió el término legal para la presentación oportuna y reingreso de este ya subsanado.
3. Que el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), una vez subsanados los errores e inconsistencias contenidas en la **CARTA DE DEVOLUCIÓN CONDICIONAL** Nro. **2924** con fecha del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a solicitud del señor **JHON HENRY ARENAS VALENCIA** y mediante copia del Acta No. (16) con fecha del siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emanada de la Asamblea General de Asociados de la **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LA PRIMAVERA CARTAGO**, fue reingresado el trámite y posteriormente inscrito, el día diecisiete (17) de agosto, bajo los actos administrativos Nro. **9385** y **9386** del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro a cargo de la Cámara de Comercio de Cartago, mediante los cuales se inscribe el nombramiento de la Junta Directiva y el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LA PRIMAVERA CARTAGO**.

4. Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARÍA TRINIDAD VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **31.405.016** de Cartago - Valle (En adelante la **RECURRENTE**), quien hasta el nuevo nombramiento inscrito el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), bajo actos administrativos referenciados en el hecho anterior, figuraba en el cargo de presidente de la junta directiva y representante legal en el expediente de la **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LA PRIMAVERA CARTAGO**, debido a la inscripción de los actos administrativos número **9345** y **9346** del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de esta entidad cameral, (actos que a la fecha de la presente resolución se encuentran en efecto suspensivo, dado que fueron recurridos por el señor **LUIS FERNANDO MONTOYA** identificado con la C.C No. **10.545.903** de Popayán - Cauca, y a su vez se encuentran a la espera del resuelve de apelación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio); interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la inscripción de los actos administrativos por los cuales se registra el cambio de la representación legal (expresados en el punto anterior), presentado bajo el radicado No. **258483** del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

5. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO:

Para el caso que nos ocupa, se efectúa la revisión de los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), para determinar la viabilidad de admisión del presente recurso, siendo los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)”